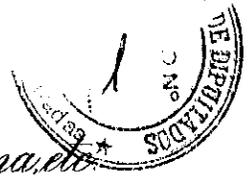


|  |                               |
|--|-------------------------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS<br>DE LA NACION<br>MESA DE ENTRADA |                               |
| 17 JUN 2005  |                               |
| SEC: D   | Nº 3649 HORA 17 <sup>00</sup> |

# Proyecto de ley

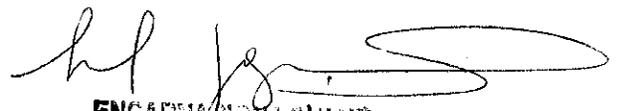
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

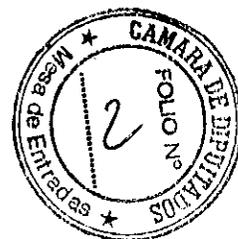


**Derogación del Decreto-Ley 5315/56, derogación de la Ley 18.302, Art. 35 de la Ley 23.110, Art. 29 de la Ley 23.270, Art. 37 de la Ley 23.410, Art. 35 de la Ley 24.061 y Art. 32 de la Ley 24.307.**

Artículo 1: Deróguese el Decreto-Ley Nro. 5315/56; deróguese la Ley 18.302, así como el artículo 35 de la Ley 23.110, el artículo 29 de la Ley 23.270, el artículo 37 de la Ley 23.410, el artículo 35 de la Ley 24.061 y el artículo 32 de la Ley 24.307.

Artículo 2: De forma.-

  
ENCARNACION FERRER



## FUNDAMENTOS

### Sr. Presidente:

El objetivo primigenio del Decreto-Ley 5315/56 y de la Ley 18.302 fue exclusivamente asignarle carácter de reservado o secreto a los gastos efectuados por los organismos que tengan servicios atinentes con la seguridad del Estado, incluyéndose a la secretaría administrativa de la Presidencia de la Nación, por tener afinidad con los organismos citados y por corresponderle la seguridad directa de la propia Casa de Gobierno. Estos créditos según el Artículo 2 del mencionado Decreto, sólo podrían acordarse o modificarse por ley.

La Ley 18.302, según sus propios fundamentos, vino a establecer con más precisión de lo que lo hacía el Decreto mencionado cuales eran los organismos que estaban facultados para utilizar estos "Fondos Reservados", así determinó que: *"Artículo 1: A partir de la fecha de la presente ley sólo podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter Reservado y/o Secreto, de acuerdo al régimen establecido en el Decreto-Ley N 5.315/56 "S", en el presupuesto de los siguientes organismos: Unidad de Organización - Presidencia de la Nación; Comando en Jefe del Ejército; Comando en Jefe de la Armada; Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; Secretaría de Informaciones de Estado; Dirección Nacional de Gendarmería; Prefectura Nacional Marítima; Policía Federal y Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal."*

En la década de los 90 y consecuentemente con la corrupción generalizada que imperaba en aquellas épocas se hizo uso de esta ley, desvirtuando su objetivo. La maniobra se llevo a cabo subrepticamente introduciendo artículos en los Proyectos de Presupuesto de la Administración Nacional enviados al Congreso, ampliando el ámbito de aplicación de la Ley 18.302. Así, por ejemplo, en el artículo 35 de la ley 24.061 del Presupuesto



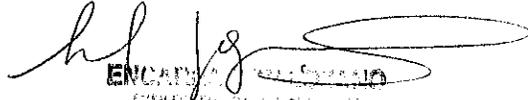
de la Administración Nacional del año 1992, se incluyó dentro de los “beneficiarios” de los Fondos Reservados al Poder Legislativo, en el Presupuesto del 1994 se incluye al Ministerio del Interior.

En ocasión de dictarse la nueva Ley de Inteligencia Nacional, se dispuso en su artículo 52 la derogación de toda norma de carácter público, reservado, secreto, publicada o no publicada, que se oponga a dicha ley, pero al no especificarse los números de tales normas, dicha derogación se tornó obsoleta.

Estas partidas de dinero se usaron indiscriminadamente para engrosar los bolsillos de los funcionarios del momento, intendentes y gobernadores recibieron “fondos reservados” en forma de Aportes del Tesoro Nacional y hasta la Iglesia Católica “confesó” haber recibido dinero de estos fondos, ya sea como sobresueldos o como aporte para las distintas instituciones a cargo de la Iglesia Católica.

La Derogación de toda esta normativa obscura, dictada en épocas de terrorismo de estado y convalidada por la corrupción de los '90, es absolutamente necesaria para darle a nuestro pueblo una señal concreta de que nuestra intención de implementar un cambio positivo hacia la transparencia es verdadera.

Por todo lo expuesto, es que solicito de mis pares, la aprobación del presente proyecto.

  
ENCARNA  
COMISARIO EN JEFE